

14026 *CORRECCION de errores del Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles.*

Advertidos errores en el texto de la Reglamentación Técnico-Sanitaria aneja al citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1983, páginas 4853 a 4858, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Capítulo III. Condiciones de los establecimientos, del material y del personal, manipulaciones permitidas y prohibidas, en el punto 1.6, donde dice: «1.6 Dispondrán de laboratorios propios o ...», debe decir: «1.6 Dispondrán de laboratorio propio o ...».

Capítulo V. Características de los productos, materia prima y otros ingredientes regulados por esta Reglamentación, en el punto 2.2, donde dice: «Aceite de oliva vírgenes y refinados: 17° C», debe decir: «Aceite de oliva vírgenes y refinados: ≤ 17° C»; donde dice: «Composición de los ácidos grasos (porcentajes m. m.)», debe decir: «Composición de los ácidos grasos (porcentaje m/m)»; donde dice: «Acido linolénico: 1,5 por 100», debe decir: «Acido linolénico: ≤ 1,5 por 100», y donde dice: «Aceites de oliva vírgenes y refinados: 1,5 por 100 Aceites de orujo de aceitunas refinados: 2,5 por 100», debe decir: «Aceites de oliva vírgenes y refinados: ≤ 1,5 por 100 Aceites de orujo de aceituna refinados: ≤ 2,5 por 100».

Apartado 3, punto 3.1, donde dice: «Gérmenes de maíz: ≤ 10 UA y 5 UA», debe decir: «Germen de maíz: ≤ 70 UA y 5 UR».

En el cuadro de porcentajes en peso referidos a la fracción de ácidos grasos:

Soja, donde dice: «C 18: 3 : 6-10», debe decir: «C 18:3 : 5-10».

Cacahuete, donde dice: «C 22:0 : 2.5», debe decir: «C 22:0 : 2-5».

En el punto 3.2, donde dice: «Colesterol: 0,5 por 100 con columna SE-30», debe decir: «Colesterol: ≤ 0,5 por 100 con columna SE-30».

En el apartado 5, letra a), donde dice: «... una acción nociva sobre el Organismo», debe decir: «... una acción nociva sobre el organismo».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14027 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se reestructura la Junta de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dan normas para su funcionamiento y se modifica su composición.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, por el que se crearon la Comisión Interministerial de Informática y el Servicio Central de Informática estableció en su artículo 10 la existencia en cada uno de los Ministerios civiles de una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Departamento y sus Organismos autónomos en la materia y para servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial y con el Servicio Central antes mencionado.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado precepto y tomando en consideración el contenido del Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, procede dictar la norma pertinente para la reestructuración de la Junta de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La Junta de Informática, adscrita a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, quien actuará por delegación del Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación e Informática.

Vocales:

Un representante de la Secretaría General de Turismo y uno por cada una de las Direcciones Generales de Empresas y Actividades Turísticas, de Promoción del Turismo y de Aviación Civil.

Un representante de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Servicios.

Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Un representante de la Dirección General de la Marina Mercante.

Un representante de la Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Un representante del Instituto Nacional de Meteorología.

Un representante por cada uno de los siguientes Organismos: Aeropuertos Nacionales, Caja Postal de Ahorros, Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, Instituto Español de Turismo, Administración Turística Española.

Un representante de la Intervención Delegada de la Administración General del Estado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Los Vocales deberán ser Subdirectores generales del Departamento o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de los titulares de los órganos respectivos. Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente, quien será el responsable directo del área informática del órgano en cuestión, o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el tratamiento manual de la información.

Art. 2.º La Junta de Informática, que es el órgano de decisión en materia informática del Ministerio, podrá actuar en Pleno, por medio de la Junta Permanente, y mediante grupos de trabajo.

La Junta de Informática, cuando actúa en Pleno o en Permanente, lo hará conforme a lo preceptuado en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a normas de constitución y funcionamiento de los órganos colegiados.

El Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica será el órgano de gestión y de trabajo de la Junta de Informática y dirigirá y coordinará las actuaciones de los distintos grupos de trabajo que se constituyan.

Art. 3.º Serán funciones de la Junta de Informática en Pleno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Informática, las siguientes:

a) Promover y aprobar el esquema director informático del Departamento.

b) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como supervisar su cumplimiento y las preceptivas actualizaciones anuales, o, en su caso, revisiones a que haya lugar.

c) Aprobar provisionalmente los proyectos de adquisición de equipos informáticos y de automatización de oficinas, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien, su alquiler mensual supere las 200.000 pesetas, y acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Informática para su aprobación. Todo ello, sin perjuicio de la capacidad del Pleno para conocer y resolver sobre los asuntos que en esta materia sean de competencia de la Junta Permanente.

d) Aprobar los informes de justificación de insuficiencia de medios para contratar con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos y de automatización de oficinas, cuyo presupuesto sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien, su coste mensual supere las 200.000 pesetas. Todo ello, sin perjuicio de la capacidad del Pleno para conocer y resolver sobre los asuntos que en esta materia sean de competencia de la Junta Permanente.

e) Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir en los contratos a que den lugar los proyectos o expedientes explicitados en los puntos c) y d) y acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Informática para su ulterior remisión a la Dirección General del Patrimonio del Estado para su aprobación.

f) Promover y aprobar normas técnicas y recomendaciones relacionadas con temas informáticos y de automatización de oficinas, para su aplicación dentro del ámbito específico del Departamento y acordar, en su caso, su elevación al Instituto Español de Normalización.

g) Promover y aprobar normas y especificaciones en relación con sistemas de información de carácter general, es decir, cuyo ámbito de aplicación puede afectar a varios Centros directivos u Organismos del Departamento.

h) Aprobar las recomendaciones y el plan de acción a que dé lugar la realización anual de la Auditoría Informática, tanto la operativa como la funcional, de las diferentes unidades informáticas del Departamento.

i) Promover la organización de cursos de formación, difusión de nuevas técnicas informáticas, etc.

j) Aprobar la constitución de diferentes grupos de trabajo, así como supervisar y, en su caso, aprobar los trabajos e informes específicos que aquéllos realicen.

k) Promover y aprobar cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en el uso de la informática en el Departamento.

Art. 4.º La Junta Permanente de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Coordinación e Informática.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General de Turismo.
Un representante de la Dirección General de Servicios.
El Interventor-Delegado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Art. 5.º Serán competencia de la Junta Permanente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Informática, las siguientes:

a) Aprobar provisionalmente los proyectos de adquisición de equipos informáticos y de automatización de oficinas, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición no sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien, su alquiler mensual no supere las 200.000 pesetas, y acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Informática para su aprobación.

b) Aprobar los informes de justificación de insuficiencia de medios para contratar con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos y de automatización de oficinas, cuyo presupuesto no sea superior a 10.000.000 de pesetas, o bien, su coste mensual no supere las 200.000 pesetas.

c) Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir en los contratos a que den lugar los proyectos o expedientes explicitados en los puntos a) y b), y acordar su elevación a la Comisión Interministerial de Informática para su ulterior remisión a la Dirección General del Patrimonio del Estado para su aprobación.

d) Informar al Pleno de la Junta de Informática sobre los asuntos tratados y aprobados en la Permanente.

e) Cuantos asuntos explícitamente delegue en ella el Pleno de la Junta.

Art. 6.º Los grupos de trabajo quedarán constituidos como la Junta de Informática determine y estarán integrados por personal del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica y de distintas unidades del Departamento. Estos grupos de trabajo informarán de la marcha de los mismos a la Junta de Informática, a través del Jefe del Servicio de Informática y propondrán a aquélla, los puntos sobre los que tenga que pronunciarse y tomar decisiones. Los grupos de trabajo tendrán a su cargo exclusivamente las misiones específicas que, en cada caso, les asigne la Junta de Informática y que podrán ser de tres tipos:

a) Informar previamente los asuntos elevados a la Junta de Informática para su aprobación, si procede, por el Pleno de la misma o por la Junta Permanente.

b) Realización de los estudios necesarios para la constitución de un adecuado soporte e infraestructura informáticos en lo que se refiere a metodologías, normativa, documentación, procedimientos, estándares, etc.

c) Ejecución de informes y prestación de la asistencia técnica que sea requerida para la ejecución de sistemas o aplicaciones informáticas en cualquiera de sus fases de concepción, diseño, desarrollo, explotación y mantenimiento. Esta asistencia se dará principalmente para aquellos sistemas informáticos de ámbito general, es decir, que afecten a dos o más Organismos del Departamento.

Art. 7.º Serán competencia de cada Centro directivo y Organismo representado en la Junta de Informática.

a) Realizar los planes informáticos del respectivo Centro u Organismo, de acuerdo con los objetivos aprobados en el esquema director informático del Departamento, para elevación y, en su caso, aprobación por la Junta de Informática.

b) Realizar los proyectos informáticos, de acuerdo con las previsiones del Plan Informático, para la adquisición de los sistemas informáticos, equipo y/o logical, para elevación y, en su caso, tramitación por la Junta de Informática.

c) Realizar el diseño detallado, desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas, de acuerdo con el plan y proyecto indicados anteriormente. En caso de que estos trabajos den lugar a contratación de servicios, el expediente se elevará a la Junta de Informática para su tramitación.

d) Informar anualmente a la Junta de Informática, sobre los recursos informáticos del Centro y su utilización.

e) Promover, analizar y desarrollar cuantas medidas se consideren necesarias para el logro de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de la informática de cada Organismo.

Art. 8.º La Junta de Informática podrá interesar de todos los servicios y órganos del Ministerio cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Art. 9.º Por la Secretaría General Técnica se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 10. Los comparecientes a la Junta de Informática tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a las sesiones del Pleno, de la Permanente o de los grupos de trabajo, con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre indemnizaciones, dietas y asistencias, por razón de servicio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14028

REAL DECRETO 1225/1983, de 16 de marzo, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava de su Estatuto de Autonomía.

La disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, determinó las bases para el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la Comunidad Autónoma, en las que se prevé la creación de una Comisión Mixta paritaria para llevar a efecto dichos traspasos. Constituida dicha Comisión se hace necesario establecer las normas adecuadas para su funcionamiento y el desempeño de la función encomendada a este órgano colegiado, así como fijar la situación de los funcionarios y establecer los criterios para determinar los medios personales, materiales y financieros del Estado adscritos a los servicios que han de ser traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tales normas, elaboradas en el seno de la Comisión Mixta, han sido aceptadas en su redacción definitiva por el Pleno en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 1982, pareciendo oportuno proceder a su aprobación por el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Comisión Mixta de Transferencias, constituida según lo previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, ajustará su actuación a las presentes normas, que establece ella misma de acuerdo con los preceptos de la referida disposición transitoria y restantes normas del citado Estatuto.

Art. 2.º La Comisión Mixta estará compuesta paritariamente por ocho Vocales, designados por el Gobierno de la Nación, y otros ocho por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y será presidida por el Ministro de Administración Territorial y por un representante expresamente designado por el citado Consejo de Gobierno. El primero actuará como Presidente y el segundo como Vicepresidente y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente, así como los Vocales, podrán ser sustituidos en cualquier momento por los órganos que los hayan designado, comunicándolo oficialmente a la propia Comisión.

Art. 3.º La Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias será ejercida por un funcionario del Estado y otro del Consejo de Gobierno designados por la propia Comisión Mixta, sobre las propuestas que formulen su Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Los Secretarios levantarán conjuntamente actas de las reuniones de la Comisión, autorizadas con sus firmas y visadas por la Presidencia, y expedirán las certificaciones de los acuerdos que deban ser elevados, como propuestas, a la aprobación del Consejo de Ministros.

El Secretario propuesto por el Presidente custodiará la documentación y atenderá al funcionamiento interno de la Comisión.

Art. 4.º La Comisión se reunirá en Pleno en Madrid o en La Rioja según decida la Presidencia. La convocatoria corresponderá al Presidente, de acuerdo con el Vicepresidente, y será notificada a los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de urgencia libremente apreciados por el convocante.

De cada reunión se levantará un acta conteniendo la lista de asistencia y los acuerdos habidos, prescindiendo de las deliberaciones, salvo que la Presidencia o algún Vocal solicite se incluya alguna manifestación producida en el curso de la reunión. Las actas se extenderán por duplicado, en interés de la representación del Estado y la Comunidad Autónoma.

Art. 5.º Corresponderá al Pleno aprobar los acuerdos de traspaso de servicios, con el contenido que se determina más adelante, y tomará las demás decisiones que correspondan a la competencia de aquél. En especial, le corresponderá la interpretación y desarrollo de las presentes normas y resolver las cuestiones que le sometan los Organismos encargados de llevar a cumplimiento y ejecución los acuerdos antes mencionados.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de las dos representaciones y se entenderá formalizada la propuesta al Gobierno de la Nación cuando den su conformidad expresa a los mismos el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 6.º Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar con la representación de la Administración del Estado los traspasos de competencias y de medios